

Todos los anexos mencionados que deben acompañarse a la solicitud, así como los que deben adjuntarse a la justificación según el apartado undécimo de las presentes bases, están disponibles en la página web de la Comarca: www.campodebelchite.com.

Quinta. — Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva.

El órgano competente para resolver será el presidente de la Comarca Campo de Belchite, quien dictará resolución previa propuesta por la Comisión Valoradota, que estará formada por los siguientes miembros: señor presidente de la Comarca Campo de Belchite y los consejeros comarcales don Gregorio Jalle, don Alfonso Ainsa Reinao y don Alfredo López Arnal.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación o publicación, en su caso, de la resolución. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación, en su caso, de la resolución.

Sexta. — Resolución y notificación.

La resolución y notificación de la concesión de las subvenciones se realizará por el presidente de la Comarca Campo de Belchite dentro de un período de tres meses contados desde la recepción de la solicitud en el Registro de la Comarca.

Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado la resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Séptima. — Reformulación.

Los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el 100% del presupuesto en base al cual se les concedió la subvención.

Si la subvención concedida no alcanza el 100% del citado presupuesto en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación y conforme a lo establecido en las normas de esta convocatoria. La reformulación podrá presentarse en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se le concede la subvención.

Octava. — Normas y plazo de justificación.

La subvención se entenderá aceptada por la entidad beneficiaria desde el momento que solicite su inclusión en la convocatoria, salvo declaración expresa renunciando a la subvención concedida en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión.

El plazo para justificar las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria será el previsto en la resolución de concesión.

El abono de las ayudas concedidas se hará efectivo presentando la siguiente documentación:

—Solicitud de pago firmada por el señor alcalde o presidente de la entidad beneficiaria.

—Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde-presidente o certificado de la Secretaría de la entidad beneficiaria (anexos III/IV), en el que se acredite:

- El cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención, así como las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.
- La totalidad de los gastos originados por la actuación, debidamente relacionados.

• Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad relacionando los gastos imputados a las mismas o, en su caso, mención expresa de que estas no se han recibido.

—Facturas originales o fotocopias compulsadas, a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, justificativas del gasto que se imputa a la subvención concedida en esta convocatoria.

Novena. — Plazo de ejecución y justificación.

El período de ejecución de los proyectos subvencionados abarcará desde el 1 de enero de 2010 hasta el plazo que al efecto se fije expresamente en la resolución de concesión, y que será acorde y adecuado al tipo de actuación que se subvenciona.

Décima. — Subsanación de deficiencias.

En el caso de no presentar todos los documentos exigidos en la norma octava, la Comarca podrá requerir a la entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del documento, se subsanen las deficiencias observadas. Si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

Undécima. — No procederá el pago de la subvención concedida en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- No estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de concesión de la subvención.
- Solicitud de pago fuera del plazo establecido.

Duodécima. — Créditos presupuestarios.

El crédito disponible para esta convocatoria es el siguiente: Partida 912/46200, 190.000 euros.

Decimotercera. — Normativa.

Las presentes normas se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Belchite a 13 de abril de 2010. — El presidente, Baltasar Yus Gracia.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 6.264

BASES reguladoras de la concesión de subvenciones al Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros, año 2010-2011.

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprobó el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, estableció, dentro de sus actuaciones protegidas, la rehabilitación de áreas en proceso de degradación, la promoción de la mejora de la calidad y de la sostenibilidad de la edificación y del parque residencial existente y el apoyo económico de las ventanillas únicas de vivienda para la gestión de actuaciones protegidas en vivienda y suelo. En su capítulo VI establece las medidas para impulsar la rehabilitación, siendo el Área de Rehabilitación Integral uno de los ámbitos de las actuaciones protegidas.

Se entiende como Área de Rehabilitación Integral los tejidos urbanos, zonas de los mismos o barrios en proceso de degradación física, social o ambiental, declarados por las Comunidades Autónomas. El Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros, que afecta íntegramente al barrio de los Carasoles y parcialmente a los de la Corona y El Salvador, fue declarada por la Comunidad Autónoma de Aragón mediante acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 23 de noviembre de 2007. La misma fue ampliada, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por acuerdo de 6 de julio de 2009, mediante autorización del la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del Gobierno de Aragón y con la conformidad del Ministerio de la Vivienda, a las zonas de la Oliva, Santa María, parte de las calles Mediavilla y Huesca y completando el barrio del Salvador.

En este marco normativo, y en virtud de las competencias en materia de vivienda que le otorga el Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la redacción resultante de la modificación operada por la Ley Orgánica 5/1996), la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, modificado por el Decreto 317/2007, de 18 de diciembre, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

Por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, del Ministerio de Vivienda, se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

En su desarrollo, La Comunidad Autónoma de Aragón ha aprobado el Decreto 60/2009, de 14 de abril, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación durante el período 2009-2012, que deroga el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

Este nuevo Plan aragonés 2009-2012 pretende desarrollar el marco financiero de las políticas de vivienda en Aragón, manteniendo y potenciando líneas cuyos ejes estratégicos son el análisis y diversificación de las áreas de precios máximos en la Comunidad Autónoma, la diversificación de las tipologías de vivienda protegida de nueva construcción para venta, la potenciación del alquiler y la puesta en marcha y difusión de las políticas de rehabilitación en Áreas de Rehabilitación Integral. Ya en su preámbulo manifiesta el impulso decidido a la rehabilitación siendo eje estratégico fundamental que comporta un importante esfuerzo presupuestario por parte de la Comunidad Autónoma. La rehabilitación en áreas debe acordarse con los municipios con mayor capacidad de gestión, preferentemente los de más de 8.000 habitantes, dentro de los créditos presupuestarios y los cupos pactados con la Administración General del Estado. En el título III se establecen las medidas para impulsar la rehabilitación, siendo condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación el ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad, preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación y asegurar la diversidad social y de usos y el refoajamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente. De acuerdo con su capítulo II, la financiación concertada específica de las áreas de rehabilitación podrá consistir en subvención con cargo a los presupuestos del Ministerio de Vivienda y de la Dirección General competente en materia de vivienda, destinada al promotor, que se abonará a través de la Dirección General por los siguientes conceptos y cuantías máximas:

a) La financiación concertada de las actuaciones protegidas de rehabilitación de vivienda para adecuación de habitabilidad y superación de las situaciones de infravivienda, adoptará la modalidad de subvención en cuantía correspondiente al 60% del presupuesto protegido, con un límite absoluto de 5.000

euros. Dicho límite absoluto podrá elevarse a 7.000 euros en el supuesto de que los ingresos de la unidad de convivencia del solicitante no excedan de 2,5 veces el IPREM y no se trate de un promotor único del edificio, salvo que se trate de un edificio de una sola vivienda que se destine a residencia habitual y permanente del solicitante.

b) Una subvención por un importe máximo del 60% del presupuesto de la obra de edificio objeto o consecuencia de la rehabilitación, con una cuantía máxima por vivienda o local, que no supere los 11.000 euros.

Ambas administraciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, firmaron el 30 de noviembre de 2005 el convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Aragón para la aplicación del Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, publicado a través de la Orden de 7 de diciembre de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que incorpora como anexo las líneas de actuaciones protegidas cuantificadas en número de viviendas, que se consideran objetivos a financiar. No obstante, no incorporaba el número de las actuaciones a desarrollar con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que se aprobó la Orden de 25 de febrero de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en la que se dio publicidad al número de actuaciones que se van a financiar con fondos propios del Gobierno de Aragón, en el marco del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, aprobado por Decreto 225/2005, de 2 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprobó el Plan estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y del artículo 59 del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación, el 23 de noviembre de 2007 se adoptó el acuerdo de la Comisión Bilateral, correspondiente al Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), programa 2007, en la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de acordar la financiación de las obras de rehabilitación de los edificios de viviendas, infraestructuras y urbanización. En dicho acuerdo se manifiesta la necesidad de financiar el Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), dada la progresiva degradación arquitectónica, urbanística y social en que se encuentra el ámbito considerado, programándose una actuación de 114 viviendas, ejecutándose obras de recuperación de elementos comunes de los edificios, adecuación de habitabilidad de las viviendas, así como de infraestructuras y urbanización.

Las tres Administraciones firmantes, Ministerio de Vivienda, Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, consideran necesaria la financiación de las actuaciones en esta área, al objeto de potenciar el uso residencial, asegurando la diversidad social y el realojamiento, en su caso, de la población residente, ajustándose a la normativa del planeamiento urbanístico vigente, aplicándose las disposiciones sobre eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, así como a la mejora de la eficiencia energética de los edificios.

El Gobierno de Aragón aprobó la Orden de 28 de diciembre de 2007 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de las delimitaciones de Áreas de Rehabilitación Integral o de áreas de rehabilitación del centro histórico, de acuerdo con el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, en la que se regularon los procedimientos para la tramitación de ayudas de rehabilitación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3 del Real Decreto 801/2005, se previó establecer en los diferentes municipios en los que hay declarada un Área de Rehabilitación Integral los equipos técnicos de las Oficinas de Rehabilitación Integral, que se crearían conforme a los acuerdos de la Comisión Bilateral de Vivienda.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en virtud del acuerdo de la Comisión Bilateral del 23 de noviembre de 2007 y adenda al mismo de 21 de diciembre de 2007, aprueba las presentes bases reguladoras para la concesión de ayudas a la rehabilitación en el Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros para el año 2009, adaptadas al Decreto 60/2009, de 14 de abril, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación durante el período 2009-2012.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la “convocatoria de subvenciones para el Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros, en régimen de concurrencia competitiva, durante el período 2010-2011”, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 23 de noviembre de 2007, correspondiente al “Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Comunidad Autónoma de Aragón, Plan de Vivienda 2005-2008, Programa 2007”.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

A los efectos de estas bases, tendrán la consideración de actuaciones protegidas la rehabilitación de edificios y viviendas en el Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros.

Las subvenciones serán aplicables en el ámbito declarado como Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros, que se adjunta en el anexo I de las presentes bases, siéndolo también al ámbito resultante de una hipotética ampliación del Área, que daría lugar exclusivamente a la modificación del mencionado anexo.

De conformidad con la memoria-programa que sirve de base al acuerdo de la Comisión Bilateral y posterior ampliación aprobada, el área viene delimitada en la actualidad por las calles que figuran en el mencionado anexo I.

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de subvenciones aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

Art. 3. *Condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación.*

1. Las actuaciones protegidas de rehabilitación deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ajustarse a la normativa urbanística aplicable así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de accesibilidad.

b) Preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación.

c) Asegurar la diversidad social y de usos y el realojamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente.

2. Los edificios y las viviendas objeto de actuación de rehabilitación protegida deberán tener una antigüedad superior a quince años.

3. No será preciso cumplir esta condición en los supuestos siguientes:

a) Cuando se trate de obras de adecuación funcional que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de los edificios y viviendas a las personas con movilidad reducida.

b) Cuando las obras sean necesarias para adaptar las instalaciones a la normativa técnica aplicable, cuando esta última hubiera entrado en vigor con posterioridad a la terminación del edificio o de la vivienda correspondiente.

c) Cuando las obras a realizar tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la edificación.

Art. 4. *Condiciones específicas que deben cumplir las viviendas.*

1. El edificio en el que se ubiquen las viviendas deberá presentar condiciones suficientes de seguridad estructural y estanqueidad frente a la lluvia. Estas condiciones no resultarán exigibles en edificios de una sola vivienda cuando se pretenda realizar una actuación de rehabilitación estructural.

2. Las viviendas carecerán de alguna de las condiciones de habitabilidad siguientes:

a) Accesibilidad a personas con discapacidad.

b) Existencia o correcto funcionamiento de servicios sanitarios y cocinas.

c) Existencia o correcto funcionamiento de instalaciones eléctricas.

d) Existencia o correcto funcionamiento de instalaciones de sistema de calefacción.

e) Existencia o correcto funcionamiento de instalaciones de saneamiento y fontanería.

f) Existencia o correcto funcionamiento de extracción de humos y ventilación.

g) Aislamiento térmico.

h) Aislamiento acústico.

i) Adecuada distribución de espacios interiores, iluminados y ventilados.

j) Sistemas de ahorro energético.

Art. 5. *Condiciones específicas que deben cumplir los edificios de una o varias viviendas.*

Los edificios de una o varias viviendas deberán tener, al menos, un 50 por 100 de su superficie útil, existente o resultante de las obras, destinada al uso de vivienda y carecer de alguna de las condiciones siguientes:

a) Acceso adecuado para las personas con discapacidad.

b) Adecuadas condiciones de protección frente a incendios.

c) Adecuadas condiciones de ornato y salubridad.

d) Estanqueidad frente a la lluvia.

e) Seguridad estructural.

f) Sistemas adecuados de evacuación del agua de lluvia y saneamiento.

g) Sistemas de ahorro energético.

Art. 6. *Condiciones generales que deben cumplir los promotores.*

1. Podrán ser promotores de actuaciones de rehabilitación, en los supuestos y condiciones establecidos en cada caso, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, usufructuarios vitalicios o arrendatarios de las viviendas siempre que, en los dos últimos casos, cuenten con el consentimiento del propietario o de las comunidades de propietarios en la rehabilitación de edificios.

2. En el supuesto de que los beneficiarios de la financiación sean personas físicas habrá de disponer de ingresos familiares que no excedan del 6,5 veces el IPREM cuando se trate de rehabilitación de elementos privativos de los edificios-viviendas.

3. Los promotores deberán cumplir alguna de las condiciones siguientes:

a) Dedicar el edificio o la vivienda objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente, durante un plazo mínimo de diez años desde la calificación definitiva.

b) Dedicar el edificio o vivienda objeto de la actuación al alquiler durante un período mínimo de diez años desde la calificación definitiva.

Art. 7. Concepto de presupuesto protegido.

1. Se considera presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación el coste real de aquéllas, determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

2. Para la determinación del presupuesto protegido en la rehabilitación de viviendas, la superficie máxima computable por vivienda será la de 90 metros cuadrados útiles por vivienda objeto de la rehabilitación, con independencia de que su superficie real pueda ser superior. Cuando de una rehabilitación se deriven necesariamente obras de adecuación de algunas viviendas, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto protegido de dicha rehabilitación. Las obras de rehabilitación de una vivienda podrán extenderse a una plaza de garaje y a un trastero, cuando estén vinculados en proyecto y registralmente a la vivienda objeto de rehabilitación, computándose, a efectos de determinación del presupuesto protegido, las mismas superficies máximas computables en el caso de vivienda protegida de nueva construcción.

3. Para la determinación del presupuesto protegido en la rehabilitación de edificios, éste será el que corresponda a la superficie útil total del edificio, incluidos espacios comunes, viviendas y locales comerciales, cuando éstos participen en los costes de ejecución, y computando como máximo 90 metros cuadrados útiles por vivienda y local, pudiendo extenderse a garajes y trasteros, computándose, a efectos de determinación del presupuesto protegido, las mismas superficies máximas que en el caso de vivienda protegida de nueva construcción. Cuando de una rehabilitación se deriven necesariamente obras de adecuación de algunas viviendas, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto protegido de dicha rehabilitación.

Art. 8. Concepto de rehabilitación integral.

Se considera una actuación de rehabilitación integral la que permite alcanzar simultáneamente la adecuación estructural y/o funcional del edificio, así como la adecuación de la habitabilidad de sus viviendas.

Art. 9. Presupuesto.

La cantidad global máxima prevista a aportar por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y establecida en la Comisión Bilateral para las anualidades 2010 y 2011, con destino a rehabilitación de edificios y viviendas, asciende a 550.000 euros, que se distribuye del modo siguiente:

—Año 2010: 275.000 euros.

—Año 2011: 275.000 euros.

La cuantía prevista para la anualidad de 2010 tiene consignación en el presupuesto general del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros del ejercicio, partida presupuestaria. 153.789.04 “Ayudas Rehabilitación casco histórico”

La cuantía prevista para la anualidad de 2011 se halla condicionada a la consignación del crédito correspondiente en el presupuesto de ese ejercicio.

TITULO II

REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARA USO PROPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. Promotores.

Podrán ser promotores de la rehabilitación integral, en los supuestos y condiciones establecidas en cada caso, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los propietarios de las viviendas, usufructuarios vitalicios o arrendatarios de las mismas, siempre que cuenten con el consentimiento del propietario, o las comunidades de propietarios en la rehabilitación de los edificios.

Los promotores deberán dedicar la vivienda objeto de la actuación, durante un plazo mínimo de diez años desde la calificación definitiva, a residencia habitual y permanente.

Los beneficiarios, promotores para uso propio o arrendamiento, no pueden haber obtenido previamente ayudas financieras para rehabilitación de viviendas o edificio por el mismo concepto, al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma. Se entenderá que se han obtenido ayudas financieras a la vivienda cuando se haya formalizado el préstamo convenido o se haya expedido la resolución administrativa reconociendo el derecho a una subvención estatal o autonómica.

Los promotores de las actuaciones de rehabilitación de esta área quedan eximidos de las limitaciones relativas a metros cuadrados computables a efectos de cálculo del presupuesto protegido, niveles de ingresos de los solicitantes y antigüedad mínima del edificio, que no serán tenidos en cuenta para su acceso a la financiación establecida.

Art. 11. Requisitos generales.

Las obras no se habrán iniciado con anterioridad a la visita técnica oficial. No obstante, podrán calificarse aquellas actuaciones cuyas obras se hayan iniciado una vez solicitada la calificación inicial, en caso de urgencia grave, declarada antes del inicio de las obras pro el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, de oficio o a petición del interesado.

Las obras contempladas en las actuaciones dispondrán de la preceptiva licencia municipal de obras.

Las soluciones empleadas en la rehabilitación obedecerán a criterios de coherencia técnica, economía y eficiencia así como soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes a las características arquitectónicas del edificio y su entorno; no se protegerán las obras de mantenimiento ordinario de la vivienda ni del edificio ni las que encarezcan innecesariamente el presupuesto de las actuaciones.

CAPITULO II

REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL Y/O FUNCIONAL DEL EDIFICIO

Art. 12. Obras objeto de ayudas.

Las obras que pueden ser objeto de ayudas son las de mejora de la seguridad, estanqueidad, accesibilidad y eficiencia energética en los elementos comunes del edificio y, en concreto, los siguientes:

a) La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

b) La adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a los accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, incluyendo la adecuación de cubiertas con o sin intervención sobre los elementos estructurales de las mismas, así como la adaptación a la normativa vigente en materia de redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento, infraestructuras comunes de telecomunicaciones, servicios generales, protección contra incendios y seguridad frente a accidentes y siniestros. También se incluyen las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con la legislación vigente.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de los edificios, entendiéndose por éstas las que supongan la adaptación de los elementos rehabilitados a los parámetros que exige la normativa vigente.

Art. 13. Presupuesto.

La actuación deberá tener un presupuesto superior a 1.500 euros por vivienda, o de 3.000 euros cuando se trate de edificios de una sola vivienda, sin que pueda exceder por metro cuadrado de superficie útil del precio máximo de la vivienda protegida de Aragón de precio general en el municipio de Ejea de los Caballeros, aplicable en el momento de la resolución provisional de la concesión de subvención.

Art. 14. Financiación.

La subvención podrá alcanzar un importe máximo del 30% del presupuesto protegido, con una cuantía máxima por vivienda de 2.500 euros.

Se concederá también a solicitud del interesado la bonificación máxima establecida en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal núm. 13, relativa al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

CAPITULO III

REHABILITACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS PARA USO PROPIO

Art. 15. Obras objeto de ayudas.

Las obras que pueden ser objeto de ayudas son:

a) Las que proporcionen condiciones mínimas respecto a su superficie útil y programa, distribución interior, instalaciones de agua, saneamiento, electricidad, gas y calefacción, servicios higiénicos e instalaciones de cocina, ventilación, iluminación natural y aireación.

b) Las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la vivienda, entendiéndose por éstas las que supongan la adaptación de los elementos que conforman los cerramientos de una vivienda a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.

c) Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios o saneamiento.

d) Las que tengan por finalidad la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en concreto, las obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de las personas con discapacidad o de personas mayores de 65 años, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con la normativa vigente.

e) La ampliación del espacio habitable de una vivienda mediante obras, conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, siempre que la superficie útil resultante no exceda de 90 metros cuadrados.

No serán objeto de concesión de subvención las actuaciones anteriores que se desarrollen en edificios que no posean características estructurales, de estanqueidad frente a la lluvia y funcionales correctas. Los edificios podrán alcanzar estas características por obras realizadas en ellos en simultaneidad a las de adecuación de la vivienda o viviendas en materia de habitabilidad.

Art. 16. Presupuesto.

La cuantía mínima del presupuesto protegido será de 3.000 euros, salvo cuando se trate de la adaptación de la vivienda para el uso de persona discapacitada.

Art. 17. Financiación.

La subvención podrá alcanzar un importe máximo del 30 % del presupuesto protegido, con un límite de 2.500 euros por vivienda susceptible de rehabilitación.

Se concederá también, a solicitud del interesado, la bonificación máxima establecida en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal núm. 13, relativa al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Para otorgar la resolución provisional de concesión de subvención de una actuación de rehabilitación de vivienda, se exigirá que previa o simultánea-

mente a la actuación, la vivienda haya alcanzado las condiciones higiénicas mínimas, así como encontrarse en un edificio que disponga de la debida adecuación estructural y funcional.

CAPITULO IV

REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

Art. 18. *Obras objeto de ayudas.*

Las obras objeto de ayudas son las de adecuación integral de la vivienda unifamiliar, que supone la realización de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio y de obras de habitabilidad de la vivienda, según lo establecido los artículos 12 y 15 de las presentes bases.

Art. 19. *Presupuesto.*

La cuantía mínima del presupuesto protegido será de 3.000 euros, salvo cuando se trate de la adaptación de la vivienda para el uso de persona discapacitada.

Art. 20. *Financiación.*

La subvención será para rehabilitación estructural y/o funcional y habitabilidad, según corresponda, y de acuerdo con los porcentajes y cuantías establecidos en los artículos 14 y 17 de las presentes bases.

TITULO III

REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO PARA VENTA O ALQUILER

Art. 21. *Promotor.*

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarias del edificio de viviendas.

Art. 22. *Obras objeto de ayudas.*

Las de adecuación integral del edificio completo, que supone la realización de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio y de obras de habitabilidad de las viviendas según lo establecido en los artículos 12 y 15 de las presentes bases.

Art. 23. *Presupuesto.*

El presupuesto protegido mínimo es el correspondiente a la suma de los indicados en los artículos 13 y 16 de esta ordenanza.

Art. 24. *Financiación.*

El promotor podrá solicitar para la totalidad de las viviendas que vayan a resultar tras la rehabilitación una de las modalidades siguientes:

—Su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para venta, siempre que cumplan con la normativa que les sea aplicable, así como las condiciones establecidas en el Decreto 66/2009, de 14 de abril, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, a cuyo sistema de ayudas podrán acogerse el promotor y los compradores.

—Su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento, siempre que cumplan con la normativa que les sea aplicable, así como los requisitos establecidos en el Decreto 66/2009, de 14 de abril, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012 y las condiciones respecto a superficies, rentas máximas y vinculación temporal mínima al régimen de arrendamiento.

—La financiación establecida en los artículos 14 y 17 de las presentes bases para rehabilitación integral de edificios. Esto supone la calificación de las viviendas resultantes de la rehabilitación, como protegidas de precio o renta tasados durante diez años a los solos efectos de aplicación de la limitación de precio o renta y del régimen sancionador en lo que proceda.

Se entenderá que la totalidad de las viviendas van a ser destinadas a arrendamiento, aunque el propietario del edificio tenga allí su domicilio.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Art. 25. *Solicitudes.*

Las solicitudes de ayudas se tramitarán en las dependencias de la Oficina de Rehabilitación del Area de Rehabilitación Integral, de las cuales se presentarán copias compulsadas por los responsables de ésta en el Registro municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Plaza de España núm. 1 (Casa Consistorial).

Art. 26. *Tramitación de expedientes de actuaciones protegidas de viviendas y edificios unifamiliares.*

1. La solicitud de la resolución provisional de concesión de subvención de rehabilitación para adecuación de habitabilidad de vivienda se acompañará de la siguiente documentación:

a) La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Ejea de los Caballeros.

b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

c) Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique la titularidad de la vivienda o escritura de propiedad.

d) Si el solicitante es arrendatario, contrato de arrendamiento con visado administrativo y autorización del propietario para realizar las obras.

e) Si el solicitante es usufructuario vitalicio, acreditación del usufructo y autorización del propietario para realizar las obras.

f) Justificante de domicilio habitual y permanente mediante presentación de certificado de convivencia. En el caso de que la vivienda a rehabilitar no

constituya domicilio habitual de promotor, compromiso de que al finalizar las obras la vivienda se va a destinar a tal uso.

g) En los supuestos en que sea necesario y siempre que no conste en la documentación aportada, justificante acreditativo de la antigüedad del edificio en el que se ubica la vivienda.

h) Memoria justificativa de las obras a realizar.

i) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la licencia municipal.

j) Desglose del presupuesto protegido de las obras de a realizar.

k) Para instalaciones de calefacción por gas natural se acreditará la existencia de suministro de la compañía a inmueble en el que se sitúe la vivienda.

l) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria así como de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

m) Fotocopia de declaración de renta o documento justificativo de ingresos familiares.

2. En aquellas actuaciones de rehabilitación de edificio unifamiliar en las que se lleve a cabo obras de adecuación estructural o funcional, así como de rehabilitación integral, la documentación requerida en el apartado anterior se completará con la siguiente:

Desglose del presupuesto protegido general detallado por capítulos, especificando su asignación a obras de rehabilitación del edificio y habitabilidad de vivienda.

3. Una vez otorgada la calificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable para la resolución provisional del expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Autorización de las obras.

b) Presupuesto protegido e importe de la subvención, en su caso.

4. Finalizadas las obras, el promotor de la actuación protegida solicitará la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención que se acompañará de la siguiente documentación:

a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.

b) Comunicación del promotor de que las obras de rehabilitación han finalizado.

c) Facturas justificativas de las obras realizadas.

d) Justificante que acredite que se han concedido las autorizaciones necesarias para cada tipo de instalación.

e) Licencia de obras, en caso de que no se haya presentado en el trámite anterior.

f) Documentación justificativa, expedida por la Administración correspondiente, que acredite hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias. En el caso de que la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros, en virtud de lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dicha documentación podrá sustituirse por una declaración responsable de que se da tal circunstancia.

5. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva del expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

La resolución contendrá, como mínimo, la determinación del presupuesto protegido y el importe de la subvención, en su caso. Esta resolución definitiva dará lugar al abono total de los importes de las subvenciones que procedan.

Art. 27. *Tramitación de expedientes de actuaciones de rehabilitación integral de edificios y rehabilitación de edificios estructural o funcional.*

1. La solicitud de la resolución provisional de concesión de subvención de rehabilitación para adecuación estructural o funcional, así como integral, de edificio de viviendas, se acompañará de la siguiente documentación:

a) La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Ejea de los Caballeros.

b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

c) Acta de la Comunidad de Propietarios en la que conste:

• Acuerdo de la Comunidad de Propietarios para realizar las obras, solicitar las ayudas y designar un representante.

• Relación de todas las viviendas y locales del edificio en la que figure:

—Identificación del edificio, de las viviendas y locales.

—Superficie útil y cuota de participación e la propiedad y en las obras a realizar.

—Datos personales de los promotores de la actuación que se adhieran a la solicitud general del expediente, haciendo constar su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario vitalicio, así como identificación de su vivienda o local.

d) Memoria justificativa de las obras a realizar.

e) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la licencia municipal.

- f) Desglose del presupuesto protegido de las obras de a realizar.
- g) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria.

2. Una vez otorgada la calificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable para la resolución provisional del expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este.

La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Autorización de las obras.
- b) Presupuesto protegido e importe de la subvención, en su caso.
- c) Relación de promotores.

3. Finalizadas las obras, el representante de la Comunidad de Propietarios presentará la documentación necesaria para emitir la resolución definitiva de rehabilitación del edificio, conforme a la siguiente relación:

- a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.
- b) Comunicación de que las obras de rehabilitación del edificio han finalizado.
- c) Facturas justificativas de las obras realizadas.
- d) Documentación final de obra.
- e) Licencia de obras, en caso de que se haya presentado en otro trámite anterior.

4. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

La resolución definitiva contendrá, como mínimo, la relación de promotores de la vivienda beneficiarios de la subvención.

Esta resolución dará lugar al abono del importe de las subvenciones que procedan.

Art. 28. Tramitación de expedientes de actuaciones de rehabilitación integral de edificios de viviendas destinados a venta o alquiler en Area de Rehabilitación.

1. La solicitud de subvención de rehabilitación integral de edificio de viviendas destinadas a venta o alquiler se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Ejea de los Caballeros.
- b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- c) Relación de todas las viviendas y locales del edificio, tanto iniciales como resultantes de la actuación de rehabilitación, en la que figure:
 - Identificación del edificio, de las viviendas y locales.
 - Superficie útil y cuota de participación en la propiedad y locales resultantes.
 - Declaración del uso, venta o alquiler, de las viviendas y locales resultantes.

d) Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique la titularidad del inmueble y/o escritura de la propiedad.

e) En los supuestos en que sea necesario, y siempre que no conste en otra documentación aportada, justificante acreditativo de la antigüedad del edificio en el que se ubica la vivienda.

f) Memoria justificativa de las obras a realizar.

g) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la licencia municipal.

h) Desglose del presupuesto protegido general, detallado por capítulos e indicando su asignación a obras de rehabilitación de edificios y habitabilidad de viviendas.

i) Desglose del presupuesto protegido de las obras de habitabilidad y su asignación a cada una de las viviendas.

j) Licencia municipal de las obras a realizar o, en su caso, solicitud de la misma, u orden de ejecución municipal.

2. Una vez otorgada la calificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución provisional al expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

3. La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Autorización de las obras que en su caso recoja el proyecto técnico aprobado.
- b) Presupuesto protegido de la actuación de rehabilitación, incluyendo su desglose en actuaciones de rehabilitación de edificio y habitabilidad de viviendas.
- c) Relación de viviendas iniciales y resultantes.

4. Finalizadas las obras, el promotor de la actuación protegida solicitará la resolución definitiva del expediente de concesión de subvención de la rehabilitación integral del edificio de viviendas destinado a venta o alquiler, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.

b) Comunicación de que las obras de rehabilitación del edificio han finalizado.

c) Fotocopia de las escrituras de obra nueva y división horizontal.

d) Fotocopia de la inscripción en el Registro de la Propiedad de cada una de las viviendas resultantes.

e) Fotocopia del contrato de alquiler, en su caso.

f) Facturas justificativas de las obras realizadas.

g) Documentación final de obra.

h) Licencia de obras, en caso de que se haya presentado en otro trámite anterior.

i) Justificante del pago de la tasa correspondiente.

5. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

Esta resolución contendrá, como mínimo, la determinación del presupuesto protegido y el importe de las subvenciones, en su caso. Esta resolución definitiva del expediente de concesión de subvención dará lugar al abono del importe de las subvenciones que procedan.

Art. 29. Efectos por incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, así como de los demás requisitos exigidos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, del Ministerio de Vivienda, y en el Decreto 66/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, en las actuaciones de rehabilitación, vulnerando la resolución aprobatoria o la falsedad de los datos facilitados, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, el reintegro a la Administración General del Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón y al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de las cantidades satisfechas con carga a sus respectivos presupuestos en concepto de ayudas, incrementadas con los intereses de demora desde su percepción.

Art. 30. Publicidad de las subvenciones.

Con periodicidad anual, antes del 31 de diciembre de 2010 se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Art. 31. Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el BOPZ, en la página web (www.aytoejea.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 32. Normativa aplicable.

Las presentes bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Decreto 347/2003, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las entidades locales de Aragón; Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-2012 (que deroga el Decreto 801/2005, de 1 de julio, Plan estatal de vivienda 2005-2008); Decreto 66/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012 (que deroga el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009).

Art. 33. Recursos.

El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrido, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que las ha dictado, o directamente, en el plazo de dos meses, mediante recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de lo Contencioso correspondientes, contados en ambos casos desde el día siguiente a su publicación.

Ejea de los Caballeros, 24 de marzo de 2010. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

Relación de portales incluidos en el área

Nombre de la calle y portales afectados

Abadía. 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10.
 Aisladas. Todos.
 Alias. Todos.
 Biesa. Todos.
 Buena Vista. 5 y 7.
 Camino de la Oliva. 18, 20, 22, 24 y 28.
 Cantamora. 4, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 18.
 Cantarería. 2, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17B, 18, 19, 20, 20 (bis), 21, 22, 23, 24, 26, 28, 28 (bis), 28D, 30, 30 (bis) 32, 34, 36, 38, 40.
 Cantera Gramática. 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 37, 38, 39, 42, 48, 50, 52.
 Cantera San Gregorio. 14.
 Carasoles. 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 26, 27, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 2, 4, 8, 10, 12, 14, 16, 18, y 53.
 Claustro. 7, 14, 15, 16, 21.

Conde. Todos.
 Concordia. 4, 12 y 14.
 Corona. 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39,
 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 60, 62, 63.
 Doctor Ibáñez. Todos.
 En medio. 4, 6, 8, 9, 10, 12, 14.
 Falcón. Todos.
 Gata. 7 al 36.
 Gramática. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 22, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35.
 Graneros. Todos.
 Herrerías. Todos.
 Hornico. Todos.
 Horno Grande. Todos.
 Juliana Larena. Todos.
 Lagunas. Todos.
 Mediavilla. Números pares.
 Mesón Nuevo. Todos.
 Mesón Viejo. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,
 22, 24, 25, 26, 27, 31.
 Monjas. Todos.
 Oliva Alta. Todos.
 Oliva Baja. Todos.
 Plaza España. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 12.
 Plaza Francisco de Goya. 2, 3, 4 y 5.
 Plaza de la Magdalena. 1.
 Portaza. 1, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24.
 Puebla. 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11.
 Ramón y Cajal. Números impares.
 Ravel. 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14.
 San Gregorio. 1, 3, 5, 7.
 San Juan. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19.
 Salvador. 8, 10, 12, 14, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 32, 34, 36.
 San Andrés. Todos.
 San Gregorio. Números pares.
 Santa María. Todos.
 Tajada. Todos.
 Trévedes. 1, 3, 3B, 5, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,
 26, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44.

Diligencia. — En Ejea de los Caballeros a de de 2010. La extien-
 do yo, el secretario, para hacer constar que las presentes bases han sido apro-
 badas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de
 2010. — El secretario.

F R E S C A N O**Núm. 6.280**

El Ayuntamiento de Fréscano adoptó acuerdo de inicio de expediente con-
 ducente a la alteración de trazado de camino rústico municipal en polígono 11
 Arilla, del término de Fréscano.

Se encuentra en tramitación la aprobación del proyecto de las señaladas
 obras, cuyo presupuesto previsto es de 4.973,51 euros, IVA incluido.

En cumplimiento del artículo 345-1.º del Reglamento de Bienes, Activida-
 des, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expen-
 diente a información pública durante el plazo de quince días, contados desde el
 día siguiente a la publicación de este anuncio, para que se presenten las alega-
 ciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Fréscano a 16 de abril de 2010. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuenca.

J A R A B A**Núm. 6.283**

Con fecha 18 de enero de 2010 fue aprobado por el Pleno, de forma inicial,
 el proyecto de ejecución redactado por el arquitecto don Juan Carlos Martínez
 Gil, relativo a la reforma interior del pabellón municipal.

Lo que se hace público a efectos de que los interesados que lo deseen for-
 mulen cuantas reclamaciones estimen oportunas durante el plazo de quince
 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Trascurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones se considerará defi-
 nitivamente aprobado.

Jaraba a 20 de abril de 2010. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

L E C E R A**Núm. 6.265**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de abril de
 2010, el pliego de condiciones que ha de regir la contratación por procedi-
 miento abierto, con único criterio de adjudicación, de los servicios de bar,
 mantenimiento, limpieza y control de billeteaje en las piscinas municipales, se
 expone al público para su examen y formulación de reclamaciones durante el
 plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este
 edicto en el BOPZ

Simultáneamente se convoca procedimiento de contratación, si bien la lici-
 tación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen
 reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Lécera.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Prestación servicio bar, control de billeteaje, man-
 tenimiento y limpieza de las dependencias piscinas municipales, temporada
 estival 2010.

b) Lugar de ejecución: Lécera.

c) Plazo de ejecución: Del 1 de junio al 31 de agosto de 2010, modificable
 en función de la climatología.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Adjudicación: Un solo criterio, el precio al alza.

4. *Presupuesto base:* 4.000 euros.

5. *Criterios de adjudicación:* Los señalados en la cláusula segunda del plie-
 go de condiciones.

6. *Garantías:*

a) Provisional: No se exige,

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

7. *Obtención de información y documentación:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Lécera.

b) Domicilio: Calle Mayor, 22.

c) Localidad y código postal: Lécera 50131.

d) Teléfono y telefax: 976 835 001, 976 835 089.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días
 naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el
 BOPZ

8. *Requisitos específicos del contratista:* No se exigen.

9. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: A las 14.30 horas del día en que se cum-
 plan quince días naturales a partir del siguiente a la inserción de este anuncio
 en el BOPZ.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula novena del plie-
 go de condiciones. Sobres A y B.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Lécera, calle Mayor, 22, 50131
 Lécera.

10. *Apertura de ofertas:* Transcurridos quince días desde la terminación del
 plazo de presentación de las ofertas.

11. *Gastos de los anuncios:* Serán de cuenta del adjudicatario los gastos
 derivados de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación.

Lécera, 16 de abril de 2010. — El alcalde, José Chavarría Poy.

L E C I Ñ E N A**Núm. 6.266**

Ha sido aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión extraordi-
 naria celebrada el día 14 de abril de 2010, el expediente núm. 1/2009 de bajas
 por anulación de presupuestos cerrados.

Se expone al público por plazo de quince días, durante cuyo término podrán
 presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas, de conformidad
 con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del texto refundido de la Ley Regu-
 ladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de
 marzo. De no presentarse reclamaciones el expediente quedará definitivamente
 aprobado.

Leciñena, 15 de abril de 2010. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín
 González.

L E C I Ñ E N A**Núm. 6.267**

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de
 abril de 2010, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos
 1/2010 mediante generación de créditos.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayun-
 tamiento por el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán
 examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuer-
 do con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo
 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Regu-
 ladora de las Haciendas Locales.

Trascurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se
 considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Leciñena, 15 de abril de 2010. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín
 González.

L E C I Ñ E N A**Núm. 6.268**

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de
 abril de 2010, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos
 número 2/2010.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayun-
 tamiento por el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán